

RESOLUCIÓN N° **0230** 28 ABR 2026

“Por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce del denominado Drenaje NN (Ciénega Zapatos), ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en los PK 44+979, PK 45+126 y PK 45+918 del Combustoleoducto Ayacucho Coveñas 16”, en jurisdicción del municipio de Tamalameque”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el Doctor JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No 79.651.403, obrando en calidad de Apoderado General de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación de cauce, a la altura de los PK 44+979, PK 45+126 y PK 45+918 del Combustoleoducto Ayacucho Coveñas 16”, en jurisdicción del municipio de Tamalameque- Cesar. Para el trámite administrativo se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 1917 del 24 de junio de 2022, de la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C inscrita el 14 de julio de 2022 bajo el registro No 00047803 del libro V, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, confirió poder general, amplio y suficiente a JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ identificado con C.C.No 79.651.403 , para que ejerza su representación administrativa y judicial ante autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante personas naturales o jurídicas.
3. Copia de la Escritura Pública No 1917 del 24 de junio de 2022 otorgada en la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C (Poder General).
4. Copia de la cédula de ciudadanía de JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ.
5. Copia de la T P No 93.550 del C. S. de la J, correspondiente al Profesional del Derecho JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ.
6. Copia Formulario Registro Único Tributario de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.
7. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-13066 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (Predio Retorno).
8. Resolución No 01354 del 30 de octubre de 20176, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental-PMA establecido mediante la Resolución 720 del 18 de julio de 2013 y se toman otras determinaciones.
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 165 del 6 de octubre de 2025, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

Que a través del comunicado No. CEN-VLS-4898—2025-E de fecha 11 de septiembre de 2025 y radicado ante Corpocesar bajo el No. 12478 del mes y año en citas; CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No. 900531210-3, notificó sobre la aplicación del artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015, construcción de obras de defensa sin permiso, en aplicación de los principios de precaución y prevención del riesgo, para lo cual desarrollarían mantenimiento preventivo y correctivo para atender la condición de riesgo que presentaba el combustoleoducto Ayacucho Coveñas línea 16”, en los sitios identificados como: PK 44+979, PK 45+126 y PK 45+918, jurisdicción del municipio de Tamalameque, donde se estaba solicitando la autorización de cauce inicial.

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce del denominado Drenaje NN (Ciénega Zapatosa), ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en los PK 44+979, PK 45+126 y PK 45+918 del Combustoleoducto Ayacucho Coveñas 16", en jurisdicción del municipio de Tamalameque.

2

Que la diligencia de inspección se practicó los días 11 y 12 de noviembre de 2025.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

“

2. DILIGENCIA DE INSPECCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 165 del 6 de octubre de 2025, los días 11 y 12 de noviembre de 2025 se practicó visita de inspección conjunta por parte del suscrito servidor, comisionado por CORPOCESAR, con el acompañamiento de la señora Diana León Cárdenas, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.203.044, quien actuó en calidad de profesional ambiental, representante del solicitante y conocedora de los aspectos técnicos, operativos y documentales relacionados con la solicitud objeto de análisis.

Durante el desarrollo de la diligencia, la acompañante informó que la empresa puso en conocimiento de esta Autoridad Ambiental la ejecución de obras de defensa realizadas con ocasión de una situación de emergencia, comunicación que fue radicada ante la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa bajo el No. 12478 del 11 de septiembre de 2025. En consecuencia, el presente informe se orienta a determinar, con fundamento en la información obrante en el expediente, los hallazgos verificados en campo y las condiciones actualmente observadas en la zona, la procedencia técnica y jurídica de aprobar o no las actividades relacionadas con la ocupación de cauce reportada.

En el marco de la inspección se efectuó recorrido por los puntos de interés identificados, conforme a las indicaciones suministradas por los acompañantes, hasta donde las condiciones de acceso lo permitieron. No obstante, se evidenció que el ingreso a algunos sectores se encontraba restringido por las condiciones del terreno, las cuales habían sido afectadas por inundaciones derivadas del incremento en los niveles de la Ciénega de Zapatosa, como consecuencia de las lluvias registradas en el área de influencia. Dicha circunstancia limitó parcialmente la verificación directa en determinados sitios, por lo que, con el fin de garantizar la obtención de información técnica suficiente, corroborar los datos aportados en la solicitud y confirmar la ubicación y las características específicas del área intervenida, se emplearon herramientas de fotogrametría mediante drones, las cuales permitieron complementar la inspección de campo y fortalecer el análisis técnico efectuado.

Con fundamento en lo observado durante la visita, la información levantada en campo y el apoyo de herramientas de análisis geoespacial como Google Earth, a continuación, se desarrolla la información requerida y se exponen las observaciones, consideraciones técnicas y referencias más relevantes, con el propósito de sustentar la evaluación integral de la solicitud y emitir el respectivo pronunciamiento sobre la viabilidad de las actividades asociadas a la ocupación de cauce.

3. DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No. 165 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2025

3.1 Jurisdicción donde se desarrollaron las actividades.

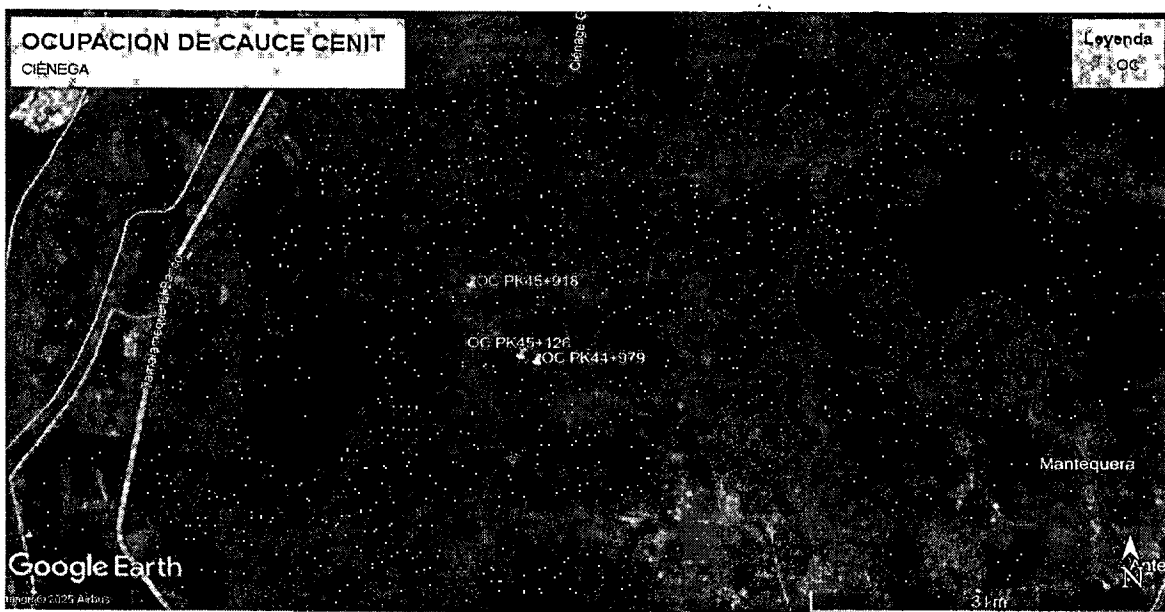
CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0230 de **28 ABR 2026** ¹

Continuación Resolución No. 0230 de 28 ABR 2026 ¹ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce del denominado Drenaje NN (Ciénega Zapatosa), ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en los PK 44+979, PK 45+126 y PK 45+918 del Combustoleoducto Ayacucho Coveñas 16², en jurisdicción del municipio de Tamalameque.

3

Al consultar la información georreferenciada disponible en la herramienta web interactiva "Geoportal" del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)¹ y la herramienta Google Earth², se determina que los sitios de ocupación en la Ciénega (Coord. Geog. Origen Único Nacional Norte: 2346979,55 – Este: 4909230,75; Norte: 2346979,55 – Este: 4909103,31; Norte: 2346979,55 – Este: 4908676,43)³ corresponde a un tramo donde el mencionado cauce constituye jurisdicción del Municipio de Tamalameque, Departamento del Cesar.



**Imagen 1. Localización del sitio de ocupación - Municipio de Aguachica, Departamento del Cesar
Imagen Google Earth, 2025**

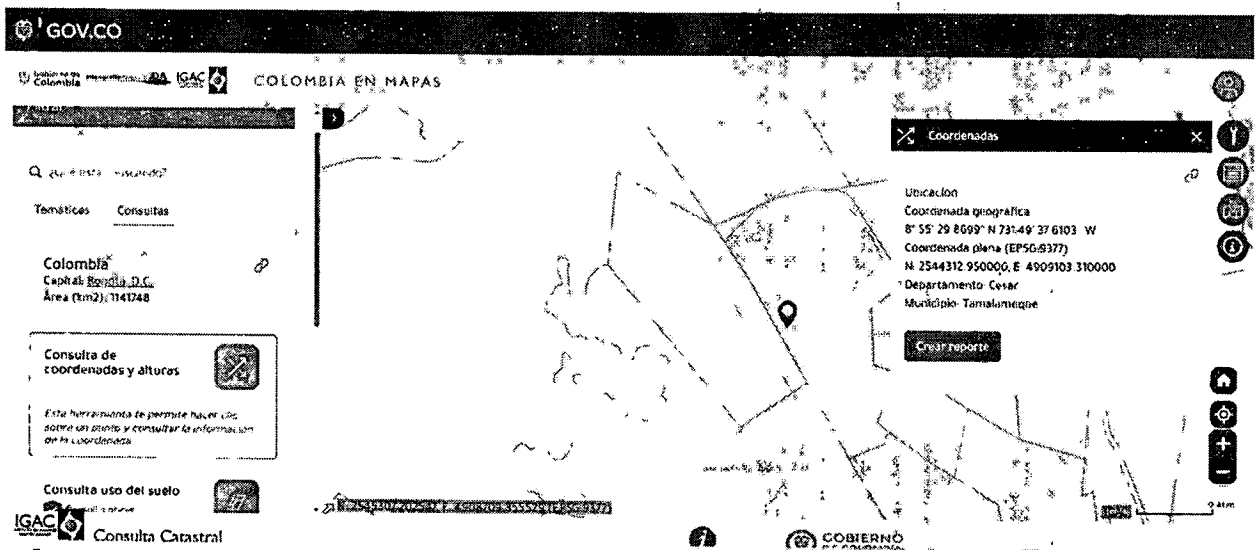


Imagen 2. Localización sitio de ocupación a la altura del PK 45+126 del Combustoleoducto Ayacucho-Coveñas 16²

Fuente: Geoportal, IGAC-2025

¹ Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) – Geo portal Consulta catastral
<https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>

² Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

³ Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84

0230 de **28 ABR 2026**

Continuación Resolución No. 0230 de 28 ABR 2026 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce del denominado Drenaje NN (Ciénega Zapatosa), ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en los PK 44+979, PK 45+126 y PK 45+918 del Combustoleoducto Ayacucho Coveñas 16", en jurisdicción del municipio de Tamalameque.

----- 4

3.2 Cuerpo de Agua.

Los sitios de ocupación corresponden al sitio de cruce del cauce conocido como Drenaje NN (Ciénega Zapatosa), con la línea de transporte de hidrocarburos denominada PK 44+979, PK 45+126 y PK 45+918 del Combustoleoducto Ayacucho Coveñas 16".

Con base en la información suministrada, los hallazgos de la diligencia de inspección y el análisis de la cartografía e imágenes satelitales, se determina que el cauce inspeccionado pertenece a la unidad hidrográfica que se presenta a continuación, según la zonificación y codificación de cuencas hidrográficas realizada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM):

Zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas - IDEAM ⁴	
Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca (ID 2)
Zona hidrográfica	Cesar (ZH 28)
Subzona hidrográfica	Bajo Cesar (md) - NSS (SZH 2805)
Unidad hidrográfica	Drenaje NN

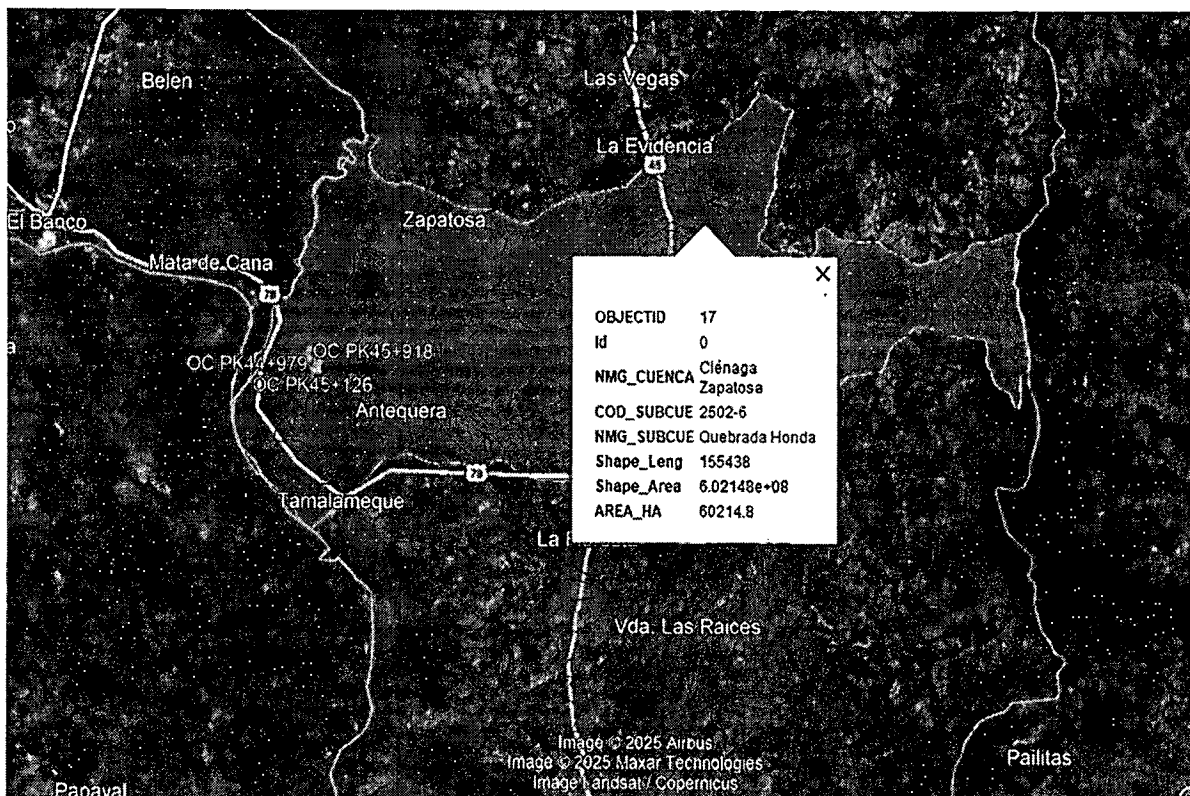


Imagen 3. Localización sitios de ocupación en unidad hidrográfica – Imagen Google Earth, 2025

⁴ INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia, Publicación aprobada por el Comité de Comunicaciones y Publicaciones del IDEAM, noviembre de 2013, Bogotá, D. C., Colombia. [citado en septiembre de 2020], [en línea] Disponible en: <http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/022655/MEMORIASMAPAZONIFICACIONHIDROGRAFICA.pdf>

Continuación Resolución No 0230 de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce del denominado Drenaje NN (Ciénega Zapatosa), ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en los PK 44+979, PK 45+126 y PK 45+918 del Combustoleoducto Ayacucho Coveñas 16", en jurisdicción del municipio de Tamalameque.

5

La microcuenca Drenaje NN de acuerdo con la Guía Técnico-Científica para la Ordenación y Manejo de Cuencas del IDEAM, se encuentra dentro de la Subzona Hidrográfica Bajo Cesar y Otros Directos al Magdalena, que hace parte de la Zona Hidrográfica del Cesar y Área Hidrográfica correspondiente al Magdalena - Cauca. La microcuenca Drenaje NN se encuentra localizada en el municipio de Tamalameque en el departamento de Cesar.

La inspección técnica comprendió un recorrido por diversos sectores aguas arriba y aguas abajo del sitio de ocupación. No obstante, el alcance del monitoreo se vio limitado por las condiciones de inundación en el terreno, situación previamente detallada en la parte motiva de este informe. Durante la diligencia, se constató que el uso del suelo en los predios colindantes es predominantemente agropecuario, con presencia mayoritaria de potreros.

La revisión del cauce incluyó la supervisión de un segmento en el punto de ocupación, confirmando que las intervenciones correspondientes a las obras ya habían sido realizadas con anterioridad a la autorización para la ocupación del cauce. La naturaleza de estas intervenciones se tipifica dentro de lo que establece el Artículo 2.2.3.2.19.10, 'CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DEFENSA SIN PERMISO', del Decreto-Ley 1076 de 2015.

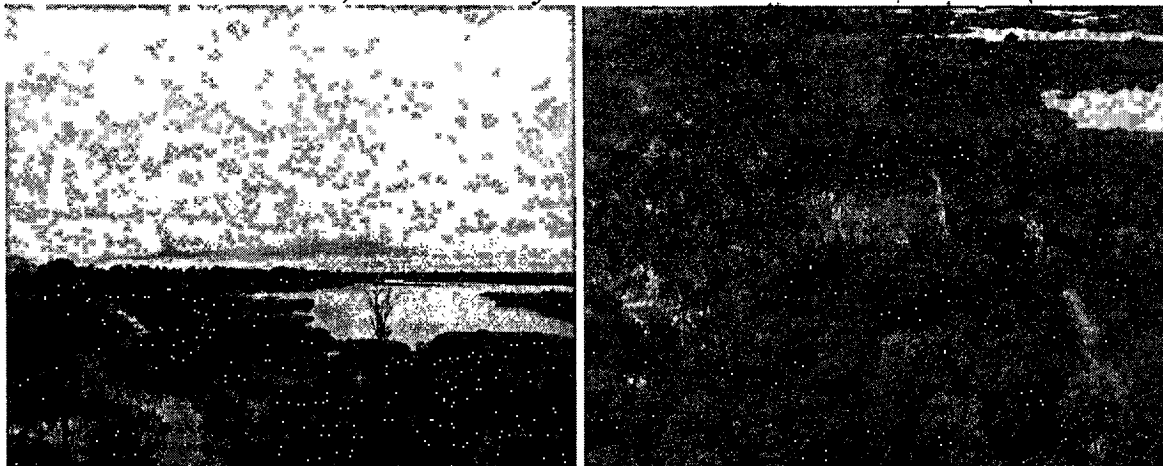


Imagen 4 y 5. Drenaje NN en el Sitio de ocupación

3.3 Descripción de las actividades, obras o trabajos ejecutados.

De acuerdo con la información consignada en los documentos técnicos que acompañan la solicitud, los requeridos posteriormente y lo observado durante la visita, se determinó que las actividades fueron ejecutadas durante el mes de septiembre del año 2025.

De acuerdo a la información consignada a los documentos técnicos que acompañan la solicitud y a lo observado en la visita, puede decirse que los principales componentes que se realizaron en el desarrollo de intervención del drenaje NN (Ciénega Zapatosa) son estructuras convencionales.

Luego de realizado un diagnóstico tanto del entorno físico – biótico como del estado mecánico de la tubería, la empresa pudo identificar los sitios con necesidad de intervención e implementar las actividades de mantenimiento preventivo, correctivo o de mejora, con el fin de garantizar que los sistemas de transporte de hidrocarburos operen en condiciones óptimas, seguras y eficientes. Para este caso en particular, la actividad contempló la instalación planeada (presentación, ajuste y

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce del denominado Drenaje NN (Ciénega Zapatosa), ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en los PK 44+979, PK 45+126 y PK 45+918 del Combustoleoducto Ayacucho Coveñas 16", en jurisdicción del municipio de Tamalameque.

6

soldadura sobre tuberías) de camisas contenedoras de presión tipo B utilizadas para la reparación de tuberías de forma permanente o temporal para el mantenimiento para los PK 44+979, PK 45+126 y PK 45+918 del sistema de transporte de hidrocarburos Combustoleoducto Ayacucho – Coveñas.

A continuación, se enlistan las actividades ejecutadas en cada paso de las intervenciones realizadas:

- *Adecuación de accesos*
- *Protección área mediante la instalación de cercas temporales*
- *Excavación mecánica*
- *Retiro del revestimiento existente*
- *Valoración de la anomalía reportada*
- *Presentación, instalación y soldadura de camisa tipo B*
- *Revestimiento de área intervenida*
- *Tapado de la excavación*
- *Reconformación y limpieza final del área intervenida*

Actividad Revisión de Ingeniería de detalle y alistamiento para la instalación y soldadura de camisas tipo B

- *Si existe contacto directo con la tubería a ser reparada, se deben incluir la instalación de una platina de acero de bajo carbono de respaldo o backing, la cual debe ser instalada sin mecanizado de ranura y está establecida en el WPS vigente en cuanto la especificación del material, medidas y tolerancias. El arreglo geométrico debe garantizar que la distancia máxima entre el tubo principal y la camisa contenedora sea de 2,5 mm. ASME PCC-2 numeral 206-1.1.2 Type B Sleeve.*

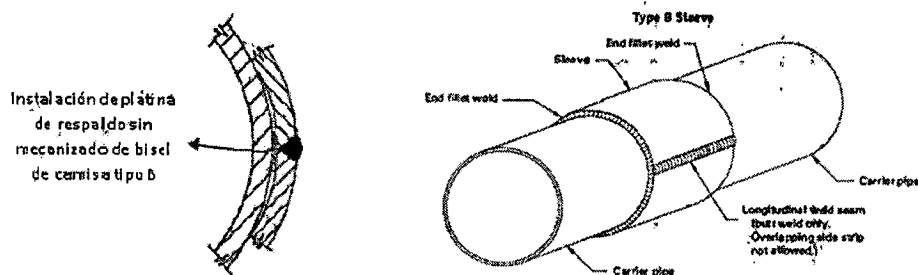


Imagen 6. Tubería sin mecanizado
Fuente: CENIT 2025

Ingeniería de detalle de instalación de camisas

- *Soldaduras longitudinales de camisas tipo B deben ser: A tope y de penetración completa y el extremo de las camisas se debe extender mínimo 2" (50 mm) del borde del defecto a reparar.*

0230 -CORPOCESAR-
de **28 ABR 2026**

Continuación Resolución No **0230** de **28 ABR 2026** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce del denominado Drenaje NN (Ciénega Zapatos), ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en los PK 44+979, PK 45+126 y PK 45+918 del Combustoleoducto Ayacucho Coveñas 16", en jurisdicción del municipio de Tamalameque.

7

- *Longitud mínima de la camisa tipo B: Deben ser de mínimo de 12" (304 mm) o medio diámetro (1/2 OD), la mayor longitud de estas.*
- *Longitud máxima de una camisa tipo B: Debe ser de 5 m. En caso de que se requiera una mayor longitud, se debe solicitar la revisión y aprobación del área de integridad de Cenit.*
- *Distancia entre camisas consecutivas tipo B directamente soldadas al tubo debe ser mínimo de un diámetro (1 OD) de la tubería base.*

Alistamiento para la instalación y soldadura de camisas Tipo B

- *Selección Electrodo*
- *Mantenimiento Electrodo*
- *Electrodos de bajo hidrógeno EXX18*
- *Equipos de Soldadura. Los equipos de soldadura deben tener la capacidad de cumplir con los requerimientos del WPS calificado dentro de los rangos de amperaje y voltaje indicado*
- *Soldadores. El proceso de soldadura para instalación de camisas tipo B, se debe ejecutar de manera continua para reducir los tiempos de instalación y evitar distorsiones en el material al distribuir uniformemente los esfuerzos adicionales generados por las contracciones debidas al calentamiento durante la soldadura.*
- *Protección URPC*

Actividad Verificación Condiciones operativas del sistema

Actividad Instalación de Camisas Tipo B

- *Preparación del área a reparar.*
- *Verificación del área a reparar sobre la tubería*
- *Instalación de camisas contenedoras Tipo B sencilla y camisas punteadas sobre anillos*
- *Aplicación de material epóxico en la Instalación de camisas*

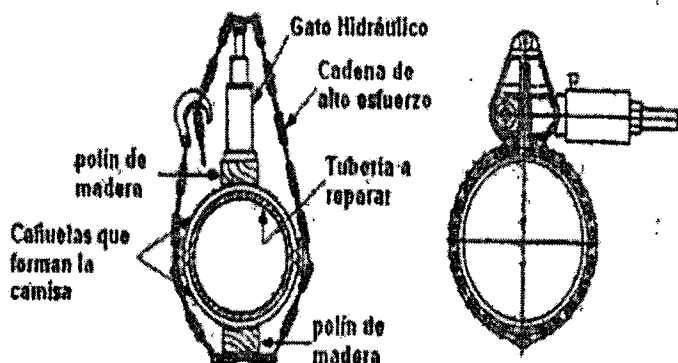


Imagen 7. Dispositivo para ajuste externos de camisa tipo B
Fuente: CENIT 2025.

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce del denominado Drenaje NN (Ciénega Zapatos), ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en los PK 44+979, PK 45+126 y PK 45+918 del Combustoleoducto Ayacucho Coveñas 16", en jurisdicción del municipio de Tamalameque.

8

3.4 Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.

Las coordenadas de los sitios de ocupación aportadas en la información técnica se corroboraron en la diligencia de inspección, con lo cual, teniendo en cuenta la escala de la intervención se consideran los siguientes puntos de referencia:

PUNTO	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF. Origen Único Nacional	
		NORTE	ESTE
PK44+979	Drenaje NN (Ciénega Zapatos)	2544257,93	4909239,75
PK45+126		2544312,95	4909103,31
PK45+918		2544979,23	4908676,43

3.5 Área del Cauce ocupado

Para este caso, se consideró las áreas ocupadas en el cauce corresponden a las de los polígonos de intervenidos que consideran las dimensiones de las estructuras existentes (PK 44+979, PK 45+126 y PK 45+918). Es decir, tomando como referencia la estructura y considerando la orientación de las intervenciones realizadas, se tienen las siguientes dimensiones del área ocupada:

Descripción	Descripción	Ancho (m)	Largo (m)	Área (m ²)
PK44+979	Drenaje NN	5	12	60
PK45+126		5	12	60
PK45+918		5	12	60

Por lo anterior se tiene un área total de 180m².

3.6 Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyectó la ejecución actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requerían, ameritaban y/o permitían su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.

Tal como se ha expuesto en este informe, el solicitante, en aplicación del Artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto-Ley 1076 de 2015, relativo a la "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS SIN PERMISO", ejecutó la intervención en el tramo comprendido entre el PK 44+979, PK 45+126 y PK 45+918 del sistema de transporte de hidrocarburos Combustoleoducto Ayacucho – Coveñas. La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., que, en su naturaleza jurídica como empresa propietaria de la infraestructura de transporte de hidrocarburos, tiene como prioridad realizar los trabajos de mantenimiento para prevenir daños en ellos, y mitigar los daños que puedan causar impactos ambientales negativos dentro de la zona circundante a estos.

Los sectores aledaños a la franja de terreno inspeccionado, en los sitios intervenidos, corresponden a zona rural, y de manera consistente presentan baja densidad de población, homogeneidad en sus usos, predominantemente agropecuarios.

0230 de 28 ABR 2026

Continuación Resolución No. 0230 de 28 ABR 2026 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce del denominado Drenaje NN (Ciénega Zapatosa), ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en los PK 44+979, PK 45+126 y PK 45+918 del Combustoleoducto Ayacucho Coveñas 16", en jurisdicción del municipio de Tamalameque.

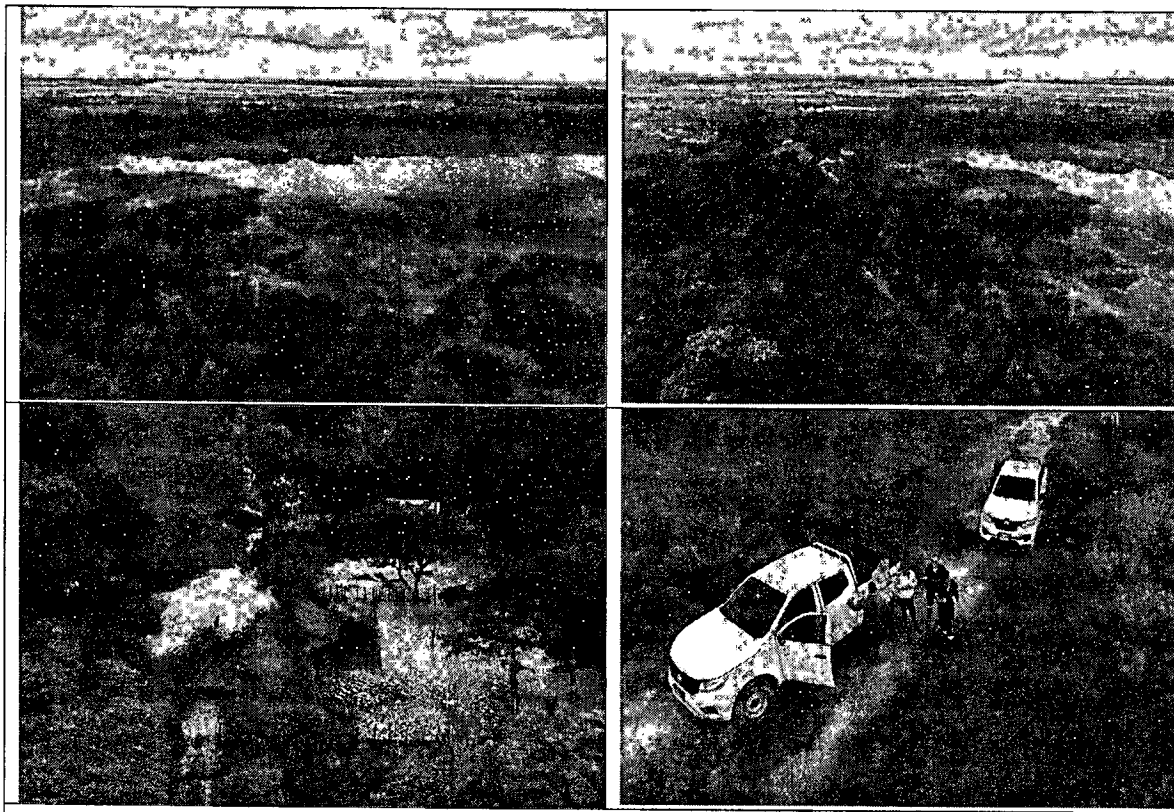
9

Dentro de la inspección ocular, se evidenció que no se realizó ningún tipo de aprovechamiento forestal y no se tuvo afectaciones a los predios aledaños, a las corrientes hídricas o cuerpos de agua, ni donde se llevaron a cabo las actividades de mantenimiento. Así mismo no fue necesario la intervención de maquinaria dentro de la ronda hídrica de las distintas corrientes que existe en el corredor y los puntos intervenidos.

Ahora bien, dentro del plan de mantenimiento realizado por CENIT a los oleoductos y poliductos del país, se encontró que en la zona comprendida en el PK 44+979, PK 45+126 y PK 45+918 del sistema de transporte de hidrocarburos Combustoleoducto Ayacucho - Coveñas, la tubería que cruza sobre este cauce requirió de actividades de mantenimiento en la infraestructura de transporte en este punto.

Desde una perspectiva ambiental, se considera que no es necesario la construcción de nuevas obras, dada que la reparación de los tramos de tubería, se realizó como resultado de la inspección del sistema mediante la herramienta Inteligente de Inspección Interna (ILI, por sus siglas en inglés: In-Line Inspection). Esta tecnología permite identificar y dimensionar las anomalías de pérdida de metal a lo largo de todo el ducto.

En consecuencia, es posible afirmar que la ejecución de estas obras, que son de tipo convencional, se completó sin causar un menoscabo grave a los recursos naturales, al entorno ambiental o al paisaje. Esto resultó en un beneficio para la satisfacción del interés general, el bien común y la protección de los derechos colectivos.



Imágenes 8 – 11. Registro fotográfico de la zona de ocupación de cauce Drenaje NN

0230 **28 ABR 2026**

Continuación Resolución No **0230** de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce del denominado Drenaje NN (Ciénega Zapatosa), ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en los PK 44+979, PK 45+126 y PK 45+918 del Combustoleoducto Ayacucho Coveñas 16", en jurisdicción del municipio de Tamalameque.

----- 10

3.7 Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)

Durante la diligencia de inspección, se verificó que el sitio donde se efectuaron las actividades de ocupación están dentro de la ronda hídrica y cauce denominado Drenaje NN, del complejo cenagoso Zapatosa, lo que indica que este espacio es área de protección ambiental de acuerdo con la normativa vigente; los sectores aledaños a las franjas de los terrenos inspeccionados corresponden a zonas rurales, y de manera consistente presentan baja densidad de población, homogeneidad en sus usos, con áreas relativamente conservadas e indicios de actividades agropecuarias.

En la documentación entregada por el solicitante, se evidencia que, cumpliendo con los requisitos jurídicos aplicables, se presentó el certificado de tradición y libertad del inmueble El Retorno con matrícula inmobiliaria No. 192-13066. Asimismo, anexó la notificación de trabajo (SG_029915 de fecha 18 de junio de 2025), donde informa de la realización de las actividades de obras objeto de la ocupación de cauce dentro del predio (información aportada durante la diligencia de evaluación).

3.8 CONCEPTO TÉCNICO

Se considera técnicamente viable autorizar a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, la ocupación del cauce del denominado Drenaje NN (Ciénega Zapatosa) en los sitios de cruce con la línea de transporte de hidrocarburos PK 44+979, PK 45+126 y PK 45+918 del Combustoleoducto Ayacucho Coveñas 16" en los que se realizaron obras de reparación mecánica en el Sistema de transporte de hidrocarburos Combustoleoducto Ayacucho - Coveñas, de acuerdo a la georreferenciación siguiente:

PUNTO	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF. Origen Único Nacional	
		NORTE	ESTE
PK44+979	Drenaje NN (Ciénega Zapatosa)	2544257,93	4909239,75
PK45+126		2544312,95	4909103,31
PK45+918		2544979,23	4908676,43

Desde una perspectiva ambiental, se considera que no es necesario la construcción de nuevas obras, dada que la reparación del tramo de tubería, se realizó como resultado de la inspección del sistema mediante la herramienta Inteligente de Inspección Interna (ILI, por sus siglas en inglés: In-Line Inspection). Esta tecnología permite identificar y dimensionar las anomalías de pérdida de metal a lo largo de todo el ducto.

Para el caso de la tubería ubicada en los PK 44+979, PK 45+126 y PK 45+918, se identificaron anomalías que superaban los límites máximos de aceptación, lo que hizo necesaria la intervención descrita en este informe. Una vez verificadas las condiciones mecánicas de la tubería y de su entorno, la acción ejecutada tuvo como finalidad salvaguardar la integridad de la infraestructura, reduciendo riesgos potenciales y previniendo posibles afectaciones tanto a las comunidades aledañas como al medio ambiente.

0230 de 28 ABR 2026

Continuación Resolución No. 0230 de 28 ABR 2026 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce del denominado Drenaje NN (Ciénega Zapatosa), ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en los PK 44+979, PK 45+126 y PK 45+918 del Combustoleoducto Ayacucho Coveñas 16", en jurisdicción del municipio de Tamalameque.

11

Sin embargo, cabe precisar que la decisión definitiva sobre la ejecución u optimización de dichas obras es responsabilidad del usuario. Dados los antecedentes en los sectores evaluados, la prioridad del interesado es asegurar la continuidad en el transporte de hidrocarburos para salvaguardar los procesos de refinación.

4. CONCLUSIONES

Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y documentación referida, se concluye lo siguiente:

- *CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. realizó la reparación de tubería a través de la instalación de camisas en diferentes sitios de cruce con la línea de transporte de hidrocarburos PK 44+979, PK 45+126 y PK 45+918 del Combustoleoducto Ayacucho Coveñas 16, ocupando el cauce del Drenaje NN (Ciénega Zapatosa); dichas actividades fueron completadas de acuerdo con los diseños y consideraciones técnicas compendiadas en la información allegada a la Corporación.*
- *Durante la diligencia de inspección, se constató que las obras de ocupación del cauce estaban finalizadas. Adicionalmente, se observó el restablecimiento tanto de las áreas cercanas utilizadas para el ingreso como de aquellas donde se ejecutaron las obras. El cauce, por su parte, se encontraba libre de escombros u otros materiales sólidos. Con esto, se logró el objetivo de mantener la eficiencia en el transporte de hidrocarburos.*
- *Se estima que la ocupación realizada, se hizo de manera técnica, pertinente y eficiente, sin generar algún impacto ambiental sobre el recurso hídrico; ofreciendo las condiciones para que, en su momento, discurran los caudales de manera adecuada, sin alterar negativamente la morfología o régimen de la cuenca, y respetando la conservación de los ecosistemas relacionados. En ese sentido, se estima que la ocupación de cauce no originó deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se causó modificaciones considerables o notorias al paisaje.*
- *Es pertinente resaltar, que mediante el comunicado CEN-VLS-4898—2025-E de fecha 11 de septiembre de 2025 y radicado ante Corpocesar bajo el No. 12478 de la misma fecha; CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No. 900531210-3, notificó sobre la aplicación del artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015, construcción de obras de defensa sin permiso, aplicación de los principios de precaución y prevención del riesgo. En el cual desarrollaría mantenimiento preventivo y correctivo para atender la condición de riesgo que presentaba el combustoleoducto Ayacucho Coveñas línea 16", en los sitios identificados como: PK 44+979, PK 45+126 y PK 45+918, jurisdicción del municipio de Tamalameque.*
- *Durante la diligencia de inspección el personal representante de la empresa manifestó que las obras de ocupación del cauce estaban finalizadas. Sin embargo, debido a la restricción de acceso terrestre provocada por el desbordamiento de la Ciénega de Zapatosa, la inspección física se realizó de manera parcial siguiendo las directrices de los acompañantes. Como medida de contingencia para la captura de datos, verificación de la información suministrada y caracterización del área de estudio, se ejecutó un*

0230 28 ABR 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce del denominado Drenaje NN (Ciénega Zapatosa), ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en los PK 44+979, PK 45+126 y PK 45+918 del Combustoleoducto Ayacucho Coveñas 16", en jurisdicción del municipio de Tamalameque.

12

levantamiento fotogramétrico con aeronaves no tripuladas (dronés), permitiendo la cobertura completa del sitio a pesar de las inundaciones".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que al tenor de lo reglado en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, **"sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo"**.

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Que en el presente caso se trata de una situación de emergencia que fue reportada a la entidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 ibidem **"los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aún indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren"**.

Que frente a una situación de emergencia, resulta factible la aplicación analógica a lo dispuesto en el artículo 124 del decreto 2811 de 1974 y proceder a ejecutar en forma inmediata las obras necesarias. Dichos trabajos debieron realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Una vez ejecutados los trabajos, obras o actividades, se procede a la correspondiente revisión ambiental y a determinar si se mantienen o no las obras, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras. En el caso sub examine, el concepto técnico anteriormente transcrito considera viable aprobar lo ejecutado.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **"las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos"**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total

0230 de **28 ABR 2026**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce del denominado Drenaje NN (Ciénega Zapatosa), ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en los PK 44+979, PK 45+126 y PK 45+918 del Combustoleoducto Ayacucho Coveñas 16”, en jurisdicción del municipio de Tamalameque.

----- 13

de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, “se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar.”

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las actividades de ocupación de cauce del denominado Drenaje NN (Ciénega Zapatosa), ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en los PK 44+979, PK 45+126 y PK 45+918 del Combustoleoducto Ayacucho Coveñas 16”, en jurisdicción del municipio de Tamalameque, conforme a lo descrito en la parte motiva de este proveído.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0230 de **28 ABR 2025**

Continuación Resolución No. **0230** de **28 ABR 2025** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce del denominado Drenaje NN (Ciénega Zapatosa), ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en los PK 44+979, PK 45+126 y PK 45+918 del Combustoleoducto Ayacucho Coveñas 16", en jurisdicción del municipio de Tamalameque.

14

PARÁGRAFO: Las obras o actividades de la presente autorización de ocupación de cauce comprenden un área de 180m², en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

PUNTO	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF. Origen Único Nacional	
		NORTE	ESTE
PK44+979	Drenaje NN (Ciénega Zapatosa)	2544257,93	4909239,75
PK45+126		2544312,95	4909103,31
PK45+918		2544979,23	4908676,43

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No. 900.531.210-3, las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un informe detallado de todo lo ejecutado.
2. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un registro fotográfico y/o filmico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
3. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la ejecutoria de esta resolución.
4. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
5. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
6. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran por la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutaron las actividades.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar durante un término de tres (3) años.
8. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
9. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
10. Responder por daños ambientales o daños que pudiesen derivarse de la actividad desarrollada.
11. Mantener en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona de ocupación de cauce evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la misma.
12. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.

ARTÍCULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTÍCULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

0230 **28 ABR 2026**

Continuación Resolución No **0230** de **28 ABR 2026** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce del denominado Drenaje NN (Ciénega Zapatosa), ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en los PK 44+979, PK 45+126 y PK 45+918 del Combustoleoducto Ayacucho Coveñas 16", en jurisdicción del municipio de Tamalameque.

15

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No. 900.531.210-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario,

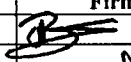


ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar, a los

28 ABR 2026
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Benjamín José Mendoza Gómez - Abogado Contratista.	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 112-2025.